

Constancia. Cali, febrero 4 de 2021. A Despacho para proveer el escrito de subsanación presentado dentro del término legal.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60 (1ª. instancia)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

RAD- 76-001-31-03-010-2021-00006-00

La parte actora presentó escrito para subsanar los defectos anotados en auto interlocutorio No. 38 de enero 25 de 2021, proferido por el despacho al estudiar sobre la admisión de la presente demanda instaurada por **JOSÉ USLEIBE RIOS OSORIO** y **ROSALÍA ZAMORANO COLLAZOS** a través de apoderada judicial contra **WILSON GÓMEZ CARDONA**, donde se observa que según la cuantía de la demanda, este juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 26 del C.G.P determina la cuantía de los asuntos, y en el caso del proceso como el que nos ocupa el numeral 3 establece que: "*En los procesos de pertenencia los de saneamiento de la titulación y **los demás que versen sobre el dominio (...), por el avalúo catastral de estos***". (negrillas del Despacho)

Según el avalúo catastral del inmueble objeto de la venta que se acompaña con el escrito de subsanación, arroja un avalúo catastral del inmueble, por valor de **\$72.864.000** el cual no supera el valor de **\$136.278.900** que es la cuantía a partir de la cual corresponde conocer a este juzgado (art. 25 del código general del proceso). Luego entonces, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda y por tanto no avocara su conocimiento.

En razón a lo anterior, se remitirá la presente demanda al juez Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

Por lo anterior, el juzgado,

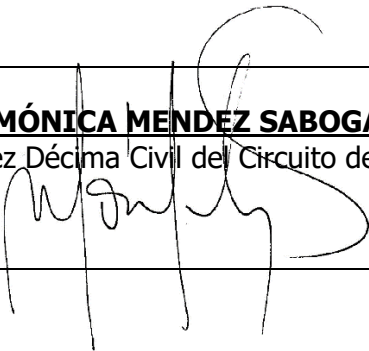
RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, remitir las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE**, para lo de su cargo.

CANCELAR su radicación.

NOTIFÍQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	--